

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV) Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por el M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad Nº 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario Nº 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la "UMSA".
- 1.2. La ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, representada legalmente por la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, con Cédula de Identidad Nº 3336687 expedida en La Paz, designada como Directora General Ejecutiva mediante Resolución Ministerial Nº129-2020 de 20 de noviembre de 2020, y facultada para la firma del presente Convenio por efecto de la Resolución Ministerial Nº 137-2020 de 25 de noviembre de 2020, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la "EEC-GNV".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre de 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

2.2. DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)

Mediante Decreto Supremo Nº 675 de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías), con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio.



La EEC-GNV según Decreto Supremo Nº 675 tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

A través de Resolución Ministerial Nº 137-2020 de 25 de noviembre de 2020, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energías resuelve delegar a la Directora General Ejecutiva de la **EEC-GNV** la atribución de suscripción de Convenios Institucionales, entre otros, con las Universidades Públicas y Privadas e Institutos de Formación Técnica legalmente constituidos, para la realización de pasantías y trabajos dirigidos en la EEC-GNV.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimento de los objetivos de la EEC-GNV y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA, a través de la realización de pasantías y trabajos dirigidos.

CLÁUSULA CUARTA.- (PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas que la UMSA establece para estudiantes de último año, a fin de que realicen prácticas en la EEC-GNV, la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por la **EEC-GNV**, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, las necesidades y normativa internas de la EEC-GNV y las disposiciones de cada carrera de la UMSA.

CLÁUSULA QUINTA.- (TRABAJOS DIRIGIDOS)

Es una modalidad de graduación de carácter individual para acceder al nivel académico de Licenciatura consistente en la realización de prácticas pre profesionales desarrolladas en la **EEC-GNV**, supervisadas y evaluadas por profesionales en calidad de tutores.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en la EEC-GNV deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el plazo máximo de ocho (8) meses.

CLÁUSULA SEXTA.- (DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La EEC-GNV, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente con nota escrita al Rector de la UMSA, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, a fin de que en el plazo pertinente la UMSA envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata a las oficinas de Rectorado, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la UMSA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las PARTES se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:





7.1. La UMSA se compromete a:

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes según el requerimiento de la EEC-GNV.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos estudiantes para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.

7.2. La EEC-GNV, se compromete a:

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, la EEC-GNV, designará un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante siendo sus obligaciones:
 - Guiar y evaluar el cumplimiento del Trabajo Dirigido;
 - Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido;
 - Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución;
 - Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente;
 - Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del Trabajo Dirigido.
- c) Entregar Certificados de Prácticas profesionales, mismos que deben acreditar el tiempo y la experiencia laboral adquirida por cada estudiante.
- d) Otorgar el pago de estipendios en favor de los estudiantes que accedan a Pasantías y Trabajo Dirigido, de acuerdo a disponibilidad financiera prevista en la Certificación Presupuestaria Gestión 2022 de 17 de marzo de 2022, emitida por la Profesional en Presupuestos conjuntamente el Jefe de la Unidad Financiera y en el marco de los alcances previstos en el Reglamento Interno de Pasantías Universitarias, Pasantías Técnicas y de Trabajos Dirigidos a ser desarrollados en el Ministerio de Hidrocarburos (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías) aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 061-2020 de 24 de agosto de 2020.

CLÁUSULA OCTAVA.- (NATURALEZA DEL CONVENIO)

El convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes, y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre la EEC-GNV y los estudiantes de la UMSA comprendidos dentro de las actividades de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

CLÁUSULA NOVENA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las PARTES efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

· La UMSA:

Dirección: Av. Villazón Nº 1995, Monoblock Central, primer piso, zona Central de la ciudad de La

Paz – Bolivia

Teléfono: 2441690

• La EEC-GNV:

Dirección: Calle Campos Nº 233, entre avenidas Arce y 6 de Agosto, zona San Jorge de la ciudad de

La Paz - Bolivia.

<u>Teléfono</u>: 22146398

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES)

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las **PARTES**, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las PARTES.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las **PARTES** decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra **PARTE**. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CONTROVERSIAS)

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto por las **PARTES** de mutuo acuerdo y de manera cordial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD)

Las PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares originales, de idéntico tenor y valor legal.

La Paz, 14 de abril de 2022.

Blanca Karina Villacorta Murguía
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - MINISTERIO

DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Rocio Aguilar Contressional Julioco En PROGRAM

EEC-GNV

M.Sc. Oscar Amaido Herceia Vargas

RECTOR

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS